

rina y de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de junio de mil novecientos sesenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Marina para disponer la construcción de una base para la Agrupación Anfibia con destino a la Marina de Guerra en Puntales (Cádiz), y el Ministro de Obras Públicas para contratar la ejecución de dichas obras mediante subasta pública, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas y al pliego de condiciones particulares y económicas que obra en el expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución de dichas obras por el referido sistema, que asciende a la cantidad de treinta y un millones trescientas cuarenta mil seiscientos setenta y una pesetas con diez céntimos, se distribuye en tres anualidades: la del corriente ejercicio económico, de seis millones de pesetas, imputable a la aplicación presupuestaria número funcional seiscientos trece mil doscientos cuarenta y cuatro, apartado a), o primero del vigente presupuesto (capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez), de la sección decimoquinta del Presupuesto General del Estado del bienio en curso; el de once millones ochocientos cuarenta mil seiscientos setenta y una pesetas con diez céntimos, correspondiente al ejercicio económico de mil novecientos sesenta y dos, y la de trece millones quinientas mil pesetas, correspondiente al ejercicio económico de mil novecientos sesenta y tres, ambos imputables a la misma afectación presupuestaria o a la de igual naturaleza que en su día se consignen en los Presupuestos Generales en cada ejercicio económico vigentes.

Artículo tercero.—Autorizado por el presente Decreto el gasto y su distribución en anualidades, como queda reseñado en el artículo anterior, por el Ministro de Marina se dictarán oportunamente las correspondientes Ordenes comunicadas de crédito de las cuales se dará traslado al Ministerio de Obras Públicas para que al recibo de la primera de ellas proceda a convocar la subasta pública correspondiente. Celebrada la misma, con arreglo al pliego de condiciones de la obra y demás disposiciones aplicables a este último Ministerio, por el mismo se llevará a cabo la adjudicación y subsiguiente formalización del contrato, dando noticia de haberlo verificado así al Ministerio de Marina para su conocimiento, indicando la baja que sobre el precio tope haya representado la oferta adjudicataria, a fin de tenerla en cuenta a los efectos presupuestarios correspondientes.

Artículo cuarto.—Las obras se desarrollarán bajo la inspección técnica y dirección del Ministerio de Obras Públicas a través de sus organismos competentes, los cuales expedirán las oportunas certificaciones de obra ejecutada, con arreglo a sus disposiciones preceptivas, y cuyas certificaciones serán presentadas por el contratista ante las oficinas de la Marina, indicadas en las condiciones particulares y económicas del pliego para su liquidación, libramiento y pago, siendo estas certificaciones documentos justificativos a todos los efectos, y librándose las cantidades correspondientes por la Ordenación Central de Pagos del Ministerio de Marina, con cargo al crédito concedido.

El Ministerio de Obras Públicas se entenderá directa y exclusivamente con el contratista de la obra, sin que ello obste a que por los organismos técnicos del Ministerio de Marina se puedan efectuar a los correspondientes de Obras Públicas las sugerencias o indicaciones que se estimen más convenientes para la mejor realización de la obra, dentro de las condiciones previstas en su proyecto y a través de las instrucciones de la inspección de las obras.

Artículo quinto.—Terminadas las obras y practicadas las mediciones finales por la Inspección del Ministerio de Obras Públicas, se comunicará así por este Ministerio al de Marina para que designe la Comisión que, conjuntamente con la de Obras Públicas, lleve a cabo la formalización del acta de recepción provisional de aquéllas y, en igual forma, transcurrido el plazo de garantía, se levantará el acta de recepción definitiva, formalizada la cual el Ministerio de Marina manifestará al de Obras Públicas que no existe inconveniente en que por éste se autorice la devolución al contratista de la fianza definitiva, constituida a disposición de este último Ministerio para responder de la ejecución de las obras.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos sesenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro Subsecretario de la Presidencia  
del Gobierno.

**LUIS CARRERO BLANCO**

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*DECRETO 1009/1961, de 8 de junio, por el que se accede a la sustitución del primer apellido de don Juan Régulo Pérez Pérez.*

Visto el expediente instruido en el Juzgado Municipal de La Laguna (Tenerife) a instancia de don Juan Régulo Pérez Pérez, solicitando la sustitución de su primer apellido, Pérez, por su segundo nombre, Régulo; lo dispuesto en los artículos cincuenta y ocho de la Ley del Registro Civil y doscientos ocho de su Reglamento; a propuesta del Ministro de Justicia, con el dictamen favorable del Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se autoriza a don Juan Régulo Pérez Pérez para usar como primer apellido su segundo nombre, Régulo, conservando como segundo apellido el que tiene en la actualidad.

Artículo segundo.—La expresada autorización no producirá efectos legales hasta que el presente Decreto sea inscrito al margen del acta de nacimiento del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 del Reglamento del Registro Civil, de catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos sesenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia.  
**ANTONIO ITURMENDI BANALES**

*DECRETO 1010/1961, de 8 de junio, por el que se accede a la unión de los apellidos paterno y materno de don Ramiro, don Jaime y don Francisco de Borja Pérez Maura.*

Visto el expediente instruido en el Juzgado Municipal del Distrito de Congreso de Madrid, a instancia de don Ramiro Pérez Maura, en su nombre y en el de sus hermanos de doble vínculo don Jaime y don Francisco de Borja, solicitando la unión de sus apellidos, paterno y materno, Pérez Maura; lo dispuesto en los artículos cincuenta y ocho de la Ley del Registro Civil y doscientos ocho de su Reglamento; a propuesta del Ministro de Justicia, con el dictamen favorable del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se autoriza a don Ramiro, don Jaime y don Francisco de Borja Pérez Maura para usar como primer apellido el compuesto Pérez-Maura, imponiéndoles como segundo el que ocupa el mismo lugar entre los de su padre.

Artículo segundo.—La presente autorización no producirá efectos legales hasta que el presente Decreto sea inscrito al margen de las actas de nacimiento de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos dieciocho del Reglamento del Registro Civil, de catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos sesenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia.  
**ANTONIO ITURMENDI BANALES**

*DECRETO 1011/1961, de 8 de junio, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza al súbdito polaco don Jaime Kaliczensky Greder.*

Visto el expediente incoado en este Centro a instancia de don Jaime Kaliczensky Greder, en solicitud de que le sea con-

cedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo 19 del Código Civil, y cumplidos los trámites y requisitos establecidos; a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Jaime Kaliczensky Greder, hijo de Bernad Kaliczensky y Margarita Greder, nacido en Madrid en doce de agosto de mil novecientos treinta y cinco, súbdito polaco.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos legales hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las leyes españolas, con renuncia a su anterior nacionalidad y se inscriba como súbdito español en el Registro Civil correspondiente, con las formalidades legales y dentro del plazo de ciento ochenta días siguientes a la notificación de la concesión, conforme establece el artículo 224 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Registro Civil, pasados los cuales se entenderá caucada la concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO 1012/1961, de 8 de junio, por el que se indulta a María del Prado Jiménez Durán del resto de la pena que la queda por cumplir.**

Visto el expediente de indulto de María del Prado Jiménez Durán, condenada por la Audiencia Provincial de Toledo en sentencia de veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta, como autora de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho; de acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

Vengo en indultar a María del Prado Jiménez Durán del resto de la pena privativa de libertad que la queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO 1013/1961, de 8 de junio, por el que se indulta a Francisca Díaz Márquez del resto de la pena que la queda por cumplir.**

Visto el expediente de indulto de Francisca Díaz Márquez, condenada por la Audiencia Provincial de Huelva en sentencia de tres de diciembre de mil novecientos sesenta, como autora de un delito de encubrimiento, con la concurrencia de una circunstancia agravante, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho; de acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

Vengo en indultar a Francisca Díaz Márquez del resto de la pena privativa de libertad que la queda por cumplir y que la fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO 1014/1961, de 8 de junio, por el que se indulta parcialmente a Avelino Alvarez Castro.**

Visto el expediente de indulto de Avelino Alvarez Castro, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, que le condenó en sentencia de dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y uno, como autor de un delito de robo, con la agravante de nocturnidad, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho; de acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

Vengo en indultar a Avelino Alvarez Castro, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia, por la de un año de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**ORDEN de 10 de junio de 1961 por la que se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio a los Suboficiales de la Policía Armada que se citan.**

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958 «D. O.» núm. 2 de 1959), hecha extensiva al Cuerpo de la Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» núm. 311), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio, de la clase que se cita con la antigüedad y efectos económicos que para cada uno se indican, a los Suboficiales que a continuación se relacionan:

*Cruz sin pensión.*

- Con antigüedad de 11 de marzo de 1960:  
Sargento don Domingo Benalges Gavaldá.
- Con antigüedad de 20 de enero de 1961:  
Sargento don Julián Revillo Martínez.
- Con antigüedad de 15 de abril de 1961:  
Sargento don Manuel Peña Galvin.  
Otro, don Herminio Rodríguez Regalado.  
Otro, don Rafael González Alonso.  
Otro, don Nicolás Gómez Fernández.  
Otro, don Antonio Galian Martín.  
Otro, don Clemente Monforte Altaba.  
Otro, don Miguel Martínez Sevilla.  
Otro, don Basilio Jiménez Doñado.  
Otro, don Hermógenes Medina García.  
Otro, don Manuel Serrano Pedrajas.  
Otro, don Vicente Romera Cabrerizo.  
Otro, don Anastasio Busto Fernández.  
Otro, don Servulo Las Heras Jiménez.  
Otro, don Jacinto del Hoyo Mariscal.  
Otro, don Felipe Arranza Lázaro.  
Otro, don José Gerria Puro.  
Otro, don Miguel Barrado Pacheca.